

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 0072200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar la parte final de la pretensión SEGUNDA, cuando dice: “... *los intereses moratorios desde el 01-11-2020,, hasta que satisfagan las pretensiones.*”, respecto a que capital de refiere, si el valor a que hace mención en la misma, corresponde a intereses según dicha pretensión y estos no generan intereses, de igual forma se refiere que están contenidos y aceptados en el pagare y en el mismo no se observa dicho valor.

No sobra advertirle que cuando tasan un valor como intereses, bien sean de plazo o moratorios, deben de indicar la exigibilidad de los mismos, es decir, desde- hasta.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00056cc14a9ba49669ddc0536ec219dc2a1d11d766968fc3666460782bee154

6

Documento generado en 19/01/2021 10:39:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00 728 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora le dé cumplimiento al núm. 1° Inc. 2° del Artículo 468 del C.G.P., es decir allegue el certificado de tradición del bien mueble objeto de la presente acción, expedido con una antelación no superior a un mes a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b02f3a4b77dbf1b7164065c375ad7a1ef54b0048e1572b49e8c228de5ff831f

Documento generado en 19/01/2021 10:52:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDREA FERNANDA CORREAL ARIAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 707.2073 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 77 vencida el 06-04-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 194.673.52, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 736.3946 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 202.707.93 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 705.2159 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 78 vencida el 06-05-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 194.125.34, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.829.4177 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 503.585.27 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 703.2277 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 79 vencida el 06-06-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 193.578.05, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.825.1548 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 502.411.82 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 701.2430 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 80 vencida el 06-07-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a

las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 193.031.72, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.820.9038 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 501.241.65 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 699.2616 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 81 vencida el 06-08-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 192.486.30, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.816.6649 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 500.074.80 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 697.2836 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 82 vencida el 06-09-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 191.941.81, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1.812.4379 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 498.911.23 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 695.3090 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 83 vencida el 06-10-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 191.398.26, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 1.808.2229 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 497.750.96 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 693.3377 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 84 vencida el 06-11-2020 representados en el pagare No.- 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 190.855.62, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 1.804.0198 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos al 09-11-2020 en \$ 496.593.97 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 297742.3845 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 1121836037 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 09-11-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 81.959.784.38 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida

por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-78880 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. 1110532694 y T.P. No. 291354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por EL CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA, Nit. No. 9013960839, representada por EDUARDO TALERO CORREA o quien haga sus veces, quienes actúan como apoderado de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1334 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99d6f0a8919d3344c79bdb2a961c10d18179789d8664d17805a5ec8365256
f9f**

Documento generado en 18/01/2021 05:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00681 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos.230-179882 y 230-179718, denunciados como de propiedad de la demandada DIANA SIRLEY MOLINA MARTINEZ, cedula Nro. 1121880455. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expidan la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo Número 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b818953d3fca6385b25df33ae11f8bb8aba88998572c10bcb402f7401e836c

Documento generado en 18/01/2021 05:43:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00686 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título financiero, a nivel nacional, posea JANNER GONZALEZ LUGO, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 106.500.000.oo- Ofíciense en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa S51884, denunciado como propiedad JANNER GONZALEZ LUGO.- Ofíciense a la Secretaria de Movilidad de Funza Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b922183b4d5ee9d323124aa52a80528e6745006eee41dbfa5fde44814c2c3f7f

Documento generado en 18/01/2021 06:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2020 00691 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (LOCAL COMERCIAL), incoada por AYDA LUCIA ARIAS PARRA, por intermedio de apoderado judicial, contra EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZON, respecto de bien inmueble ubicado en la calle 6 A No. 34-04 barrio la Vega, de la ciudad de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por improcedente se niegan las pretensiones 3, 4, 5 y 6.-

Reconózcase al doctor MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, con cedula No. 79940619 y T.P. No. 220709 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fc67d87a23ee39712cb77d29423b4ddcf179973357e021220f165bc7c7d630

Documento generado en 19/01/2021 10:05:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA
No. 500014003005 2020 00711 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

ADMITASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, incoada por EL BANCO FINANANDINA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra BLANCA SILVERIA GARZON GUTIERREZ, respecto del siguiente bien: Vehículo de placas DJX246, línea SPARK, servicio particular, marca Chevrolet , modelo 2015, color negro Ebony, clase automóvil, dado en arrendamiento mediante CONTRATO DE LEASING BOLIVAR No. 2150032995.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, capítulo I (VERBAL), Código General del Proceso.

Previo a decretarse el embargo y secuestro del bien mueble solicitado en el libelo demandatorio, que la parte actora preste caución en la suma de \$ 4.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24691fa756fee8752eeddc5cb8ed5be5e91f0c551ce48136e2c0919af39c7670**
Documento generado en 19/01/2021 10:29:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00717 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que en el numeral TERCERO, de las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita la ADJUDICACION del bien inmueble hipotecado, debe darle cumplimiento a la parte final del numeral 1º del artículo 467 del Código General del Proceso.

2.- Allegar el folio de matrícula nro. 230-20832, con una fecha no superior a un mes de la presentación de la demanda.

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e3a987a9a3a90c56adb2e61ae37e5ace1def040da208a1b1c907d8ea51ada6

Documento generado en 19/01/2021 10:36:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00724 00
SOLICITANTE. FINANZAUTO S.A.
GARANTE: MADELEYNE VALENZUELA VILLALOBOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas FJT 186, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante MADELEYNE VALENZUELA VILLALOBOS, cedula Nro. 55143830.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas FJT 186 ,marca MAZDA, modelo 2020, servicio particular, color rojo.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co.](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co), dirección Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, teléfono (1) 7499000), con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, cedula Nro. 79242166 y T.P. No. 73252 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 67A No. 9-62 Oficina 301 Bogotá, correo electrónico [juridica@ale.com.co.](mailto:juridica@ale.com.co)-

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79242166 y T.P. No. 73252 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebcbf5e3b1a675ce9c2f003300f033f438db7016c02c1616d3ba056865516538

Documento generado en 19/01/2021 10:48:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON FREDY CARVAJAL LOAIZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 395.600.57 correspondiente al capital de la cuota No.122 vencida el 18-02-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 357.651.05, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 2º de las pretensiones.

2.-\$ 399.943.81 correspondiente al capital de la cuota No.123 vencida el 18-03-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 353.307.81 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 5º de las pretensiones.

3.-\$ 404.334.73 correspondiente al capital de la cuota No.124 vencida el 18-04-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 348.916.89 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 8º de las pretensiones.

4.-\$ 408.773.86 correspondiente al capital de la cuota No.125 vencida el 18-05-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 344.477.76 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 11 de las pretensiones.

5.-\$ 413.261.73 correspondiente al capital de la cuota No.126 vencida el 18-06-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 339.989.89 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 14 de las pretensiones.

6.-\$ 417.798.87 correspondiente al capital de la cuota No.127 vencida el 18-07-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 335.452.75 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 17 de las pretensiones.

7.-\$ 422,385.82 correspondiente al capital de la cuota No.128 vencida el 18-08-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 330.865.80 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 20 de las pretensiones.

8.-\$ 427.023.13 correspondiente al capital de la cuota No.129 vencida el 18-09-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 326.228.49, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 23 de las pretensiones.

9.-\$ 431.711.36 correspondiente al capital de la cuota No.130 vencida el 18-10-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 321.540.26, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 26 de las pretensiones.

9.-\$ 431.711.36 correspondiente al capital de la cuota No.130 vencida el 18-10-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 321.540.26, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 26 de las pretensiones.

10.-\$ 436.451.05 correspondiente al capital de la cuota No.131 vencida el 18-11-2020, representada en el pagare Nro. 132204294996, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 316.800.57, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota antes mencionada, conforme están estipulados en el numeral 29 de las pretensiones.

11- \$ 28.419.077.18 mcte, por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagare No. 132204294996, e hipoteca allegados a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del 19-11-2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 44168, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, cedula No. 52426026 y T.P. No. 120086 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, por la apoderada general del BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa como apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, según escritura pública No. 1869 allegada a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea50e8fe1483ec5404bed3babed15ce5da8c4e7b9f81b21b412cfe74a082fb
06**

Documento generado en 19/01/2021 11:00:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LIZETH MADIEDO VERGEL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 375183.9930 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 40332988 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 06-12-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 103.297.682.00 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 826.7722 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-06-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020 en \$ 227.631.39, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 824.0628 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-07-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020 en \$ 226.885.42, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 821.3561 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-08-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020 en \$ 226.140.20, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 818.6519 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-09-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020 en \$ 225.395.66, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 815.9503 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-10-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020 en \$ 224.651.84, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 906.0838 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-11-2020, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020 en \$ 249.467.88, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- La cantidad equivalente a 2298.2593 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-06-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 632.769.16 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 2293.2615 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-07-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 631.393.14 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 2288.2801 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-08-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 630.021.63 mcte.

11.- La cantidad equivalente a 2283.3151 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-09-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 628.654.64 mcte.

12.- La cantidad equivalente a 2278.3664 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-10-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 627.292.14 mcte.

13.- La cantidad equivalente a 2273.4341 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-11-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 625.934.15 mcte.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-51804, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b54d7219e289070fd41036865d4b7612050d2c2b1ec7f006ee0f45d1e8f6
96**

Documento generado en 19/01/2021 11:02:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00739 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 29398, denunciado como de propiedad de RAFAEL HIDALGO ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80260358.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas SXD 568, denunciado como propiedad de RAFAEL HIDALGO ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80260358. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02d29487b8ee6681627cedaceefee64aab3da90840aa38d2ee05ca2600b60f
f5**

Documento generado en 19/01/2021 11:33:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar la parte final de la pretensión TERCERA, cuando dice: "... *los intereses moratorios desde el 01-09-2018,, hasta que satisfagan las pretensiones.*", respecto a que capital de refiere, si el valor a que hace mención en la misma, corresponde a intereses según dicha pretensión y estos no generan intereses

2.- De igual forma se observa que el valor de la pretensión SEGUNDA, corresponde a intereses corrientes, que van desde 01-09-2018 al 01-12-2020, es decir, no se pueden ordenar intereses moratorios con una fecha anterior a la antes mencionada, ya que se estarían ejecutando doble intereses, por cuanto en los moratorios van incluidos los de plazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46f1ecb768b48d6a50e9b27d494db46aeb1ab63da2201552bfff1ed74a43d1

1

Documento generado en 19/01/2021 11:13:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2020- 00751 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue los documentos que hace mención en el acápite “ PRUEBAS” , de igual forma el poder que le otorga al doctor JHON JAIRO GUZMAN PUENTES, la certificación a que hace mención el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos, el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**558fc47acb131126fe692bd3db5e39545f1b6b5543380b7c38d951eaaa23857
8**

Documento generado en 19/01/2021 11:17:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00753 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la certificación que anexan como título ejecutivo, en una forma legible, ya que la que incorporan a las presentes diligencias, no se observan con claridad el contenido de la misma.

No sobra advertir que al parecer fue impresa en un Número de letra muy mínimo, que no se deja observar con claridad dichos valores, ni porque conceptos.

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767e063100114befc8776ebf0a04435e3e9385675c0deba7f56776b28603e420

Documento generado en 19/01/2021 11:19:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00665 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título financiero, que posea NUBIA STELLA VELEZ ZAMBRANO, cedula No. 40390295, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 6.300.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso ..

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-49152, denunciado como de propiedad de NUBIA STELLA VELEZ ZAMBRANO, cedula No. 40390295.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb3643efbe1039491a3a5c2f4a7e0bb62af85d46f2e26f154ce918cffaccb
a91**

Documento generado en 18/01/2021 05:21:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, NUBIA STELLA VELEZ ZAMBRANO, pague a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACION SAN CARLOS, representado por EDNA EDITH JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

1.1. \$ 29.776.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.1. \$ 29.539.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.1. \$ 29.055.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.1. \$ 28.571.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.1. \$ 29.927.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.1. \$ 27.446.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.1. \$ 26.964.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.1. \$ 26.579.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.1. \$ 26.096.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 20.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2015 según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.1. \$25.612.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.1. \$ 31.980.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.1. \$ 31.365.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.1. \$ 30.750.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.1. \$ 31.452.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.1. \$ 30.810.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.1. \$ 30.168.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.1. \$ 30.676.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.1. \$ 30.009.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

19.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.1. \$ 29.343.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

20.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.1. \$ 29.549.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.1. \$ 28.862.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 25.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2016, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.1. \$ 25.000.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.1. \$ 33.510.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.1. \$ 32.672.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

25.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2017, según relación expedida por

la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.1. \$ 31.835.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

26.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.1. \$ 30.983.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

27.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.1. \$ 30.146.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

28.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.1. \$ 29.308.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

29.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.1. \$ 28.025.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

30.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.1. \$ 27.200.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

31.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.1. \$ 26.376.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

32.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.1. \$ 42.734.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

33.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33.1. \$ 41.355.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

34.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34.1. \$ 39.977.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

35.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35.1. \$ 45.056.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

36.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36.1. \$ 43.446.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

37.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37.1. \$ 41.837.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

38.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38.1. \$ 40.305.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

39.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39.1. \$ 38.693.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

40.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

40.1. \$ 37.080.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

41.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

41.1. \$ 35.430.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

42.- \$ 52.082.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia asamblea del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

42.1. \$ 50.325.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

43.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

43.1. \$ 32.209.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

44.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

44.1. \$ 30.598.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

45.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

45.1. \$ 28.917.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

46.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

46.1. \$ 27.311.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

47.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

47.1. \$ 25.704.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

48.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

48.1. \$ 30.923.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

49.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

49.1. \$ 28.862.00 como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

50.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

50.1. \$ 26.800.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

51.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

51.1. \$ 24.901.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

52.- \$ 55.200.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

52.1. \$ 28.053.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

53.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2019, según relación expedida por

la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

53.1. \$ 30.751.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

54.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

54.1. \$ 18.676.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

55.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.1. \$ 16.542.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

56.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

56.1. \$ 14.474.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

57.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

57.1. \$ 12.407.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

58.- \$ 50.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de 09 -2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

58.1. \$ 11.488.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

59.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

59.1. \$ 8.226.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

60.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

60.1. \$ 6.170.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

61.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61.1. \$ 4.113.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

62.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

62.1. \$ 2.055.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

63.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique .

64 .- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40328466 y T.P. Nro. 265563 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57a28849a5e69d500622e4441a4af8c1ed05cee33f78caf4d48737b880a85b
26**

Documento generado en 18/01/2021 05:20:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00667 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

12.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACION SAN CARLOS, expedido por la Alcaldía Municipal.

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los Términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2a9506dc8361a558eff209dae56dfbba816b0efbd0bfacd91c2d33c9117575

Documento generado en 18/01/2021 05:22:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE VITELMO BRICEÑO PEREZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No.- 357465011.-

1.- \$ 691.684.09 pesos mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-07-2019, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2.- \$ 1.311.586.65 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-08-2019, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 445.181.70, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 1.342.408.92 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-09-2019, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 435.635.25, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 1.373.955.54 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-10-2019, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 431.988.94, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 1.406.243.49 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-11-2019, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 440.776.23, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 1.439.290.21 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-12-2019, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 444.106.35, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 1.473.113.54 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-01-2020, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 470.857.81, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 1.507.731.70 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-02-2020, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 490.009.65, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 1.543.163.39 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-03-2020, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 484.166.83, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 1.579.427.74 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-04-2020, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 540.709.78 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 1.099.732.42 mcte, como capital de la cuota causada y no pagada el 18-05-2020, representada en el pagare No. 357465011, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 552.297.83 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada

PAGARE No.- 17310009-8554.

12. -\$ 1.829.174.00 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 17310009-8554, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con cedula No. 80.187.337 y T.P. No.164039 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7210d514fed496c63fe4dc82242b0077fa7a9ab36984152007caee0989555e
4c**

Documento generado en 18/01/2021 05:23:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00670 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, y demás vínculos financieros, posea JOSE VITELMO BRICEÑO PEREZ, cedula No. 17310009, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5d17cb2e7f78c2f1a50f684347e4e01ce4e994f01cfc508fb83c2a6d405a
706**

Documento generado en 18/01/2021 05:24:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00 673 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue copia del folio de matricula inmobiliaria Nro. 230-172602, conforme lo ordena la parte final del Inciso 2° numeral 1. Artículo 468 del C.GP.

2.- Allegue copia de lo pertinente para el traslado de la parte demandada, en los términos del Inc. 2° del artículo 6° del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7db8b2d257926f1b61277b9297cce813d667460c8df28db87541a41bf6e5d

a

Documento generado en 18/01/2021 05:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, DORIS GARAVITO PERDOMO, pague a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACION SAN CARLOS, representado por EDNA EDITH JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

1.1. \$ 27.200.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.1. \$ 26.376.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.1. \$ 42.734.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.1. \$ 41.355.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.1. \$ 39.977.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.1. \$ 45.056.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.1. \$ 43.446.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.1. \$ 41.837.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.1. \$ 40.305.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.1. \$ 38.693.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.1. \$ 37.080.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.1. \$ 35.430.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 52.082.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia asamblea del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.1. \$ 50.325.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.1. \$ 32.209.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.1. \$ 30.598.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2018, según relación expedida por

la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.1. \$ 28.917.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.1. \$ 27.311.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.1. \$ 25.704.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

19.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.1. \$ 30.923.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

20.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.1. \$ 28.862.00 como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.1. \$ 26.800.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.1. \$ 24.901.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 55.200.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.1. \$ 28.053.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.1. \$ 30.751.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

25.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.1. \$ 18.676.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

26.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.1. \$ 16.542.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

27.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.1. \$ 14.474.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

28.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.1. \$ 12.407.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

29.- \$50.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de 09 -2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.1. \$ 11.488.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

30.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.1. \$8.226.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

31.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.1. \$ 6.170.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

32.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.1. \$ 4.113.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

33.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33.1. \$ 2.055.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

34.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique .

35 .- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40328466 y T.P. Nro. 265563 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a4192fdd8fecfa4798fc230d840c9170c97f5930f4d95f0212fb77294be916

Documento generado en 18/01/2021 05:27:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00674 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título financiero, que posea DORIS GARAVITO PERDOMO, cedula No. 40383003, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 4.600.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso ..

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-75829, denunciado como de propiedad de DORIS GARAVITO PERDOMO, cedula No. 40383003 - Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**976c48da747ca9bbebde135439b286123fc1a951d35119f7b76b4e1965
b5c38**

Documento generado en 18/01/2021 05:28:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00676 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título financiero, que posea RENE IVETTE MILLAN MILLAN, cedula No. 28.813.332, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 4.800.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso ..

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-136176, denunciado como de propiedad de RENE IVETTE MILLAN MILLAN, cedula No. 28.813.332.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0238a88ad5f870315ff0d94b5831d6a05bd690b8be8688a7599121037
80ba8**

Documento generado en 18/01/2021 05:30:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, RENE IVETTE MILLAN MILLAN, pague a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACION SAN CARLOS, representado por EDNA EDITH JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

1.1. \$ 26.376.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.1. \$ 42.734.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.1. \$ 41.355.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 30.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.1. \$ 39.977.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.1. \$ 45.056.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.1. \$ 43.446.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.1. \$ 41.837.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.1. \$ 40.305.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.1. \$ 38.693.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.1. \$ 37.080.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.1. \$ 35.430.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 52.082.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia asamblea del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.1. \$ 50.325.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.1. \$ 32.209.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.1. \$ 30.598.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.1. \$ 28.917.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2018, según relación expedida por

la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.1. \$ 27.311.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

17.- \$ 35.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.1. \$ 25.704.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

18.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.1. \$ 30.923.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

19.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.1. \$ 28.862.00 como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

20.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.1. \$ 26.800.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

21.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.1. \$ 24.901.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

22.- \$ 55.200.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.1. \$ 28.053.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

23.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.1. \$ 30.751.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

24.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.1. \$ 18.676.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

25.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.1. \$ 16.542.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

26.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.1. \$ 14.474.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

27.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.1. \$ 12.407.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

28.- \$50.000.00 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de 09 -2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.1. \$ 11.488.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

29.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.1. \$8.226.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

30.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.1. \$ 6.170.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

31.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.1. \$ 4.113.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

32.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.1. \$ 2.055.00, como intereses moratorios de la cuota antes mencionada.

33.- \$ 45.000.00 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique .

34 .- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40328466 y T.P. Nro. 265563 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b34f475470a6c3db9e9ac4f4d70b5278218c3da62d23968ff908f0ea3089a66
f**

Documento generado en 18/01/2021 05:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2020 00679 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por WILFRANG FERNANDEZ MORA, por intermedio de apoderado judicial, contra YAZMIN CASTILLO MONTAÑA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, décrete la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 116077- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Reconózcase personería a la doctora LAIS MAYERLY REY QUINTERO, con T.P. No. 128477 C.S.J., cedula No. 40430934, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f695ae950ffecd2bb5d8b66d82353be21adc542254ed6c40de00a60dc6d502
4e**

Documento generado en 18/01/2021 05:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR AUGUSTO MORALES DURAN y DIANA SIRLEY MOLINA MARTINEZ, paguen a favor de JEAN CARLO TIRADO TORRES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.350.000.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre del 2019, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

2.-\$ 1.350.000.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2019, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

3.-\$ 1.350.000.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2019, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

4.- \$ 4.050.000.00, por concepto de la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.-

Teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana y la cláusula penal no generan intereses, el despacho se abstiene decretar as pretensiones segunda, cuarta, sexta y octava.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, con cedula No. 65748734 y T.P. No. 172802 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e09a0c82756137f94a95257eb7acdbac3484422c6b8f33fabe827f320f813e3

Documento generado en 18/01/2021 05:42:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00683 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Como quiera que el documento allegado como título valor (Pagare No. 4442), carece de la fecha de exigibilidad del mismo, pues solo se observa la de su creación (01-06-2009), como bien lo indica en la demanda, es por lo que el Juzgado, NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

No sobra advertirle a la parte actora, que las pretensiones deben de ser clara, expresas y exigibles, y si observamos la pretensión SEGUNDA, hace mención a unos intereses corrientes y moratorios, de unos valores que si bien es cierto sumados al valor del capital de la pretensión primera, arroja el valor del pagare (20.996.572.00), también lo es, que los intereses no generan intereses, como lo solicita en el literal b, cuando dice. “Del valor.....(2.532.081.00).....,los intereses moratorios desde el 02-10-2020 y hasta que satisfagan las pretensiones”.

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Reconózcase a la doctora VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, cedula No. 40436140 y T.P. No. 122447 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e28800afd1ba0cedc2d905fc687e81fe5f1046fac597294072ed8e812f23
aac**

Documento generado en 18/01/2021 05:45:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días YORMARY ADRIANA PEÑALOZA CABALLERO, pague a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.728.571.00, por concepto del capital insoluto, representado en el pagare de fecha 03-04-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 7.550.193.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare de fecha 03-04-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101.541, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso en procuración otorgado por el representante de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0797ee41954735c05018ea4cb5b8477cf8ab47c43563ba9e27bd4477db943
011**

Documento generado en 18/01/2021 05:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00685 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier producto financiero a nivel nacional, posea la parte demandada YORMARY ADRIANA PEÑALOZA CABALLERO., en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 21.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble o cuota parte del mismo, matriculado con el Nro. 260-261919, denunciado como de propiedad de YORMARY ADRIANA PEÑALOZA CABALLERO. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d517c231ee8bd58843ffec3da01aa860ff185069e03f6b5e3ef30d73c5ff48

Documento generado en 18/01/2021 05:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JANNER GONZALEZ LUGO, pague a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 33.871.992.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 6590087218, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 31.428.399.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 570100252, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 3.208.204.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare de fecha 28-07-2017, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101.541, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso en procuración otorgado por el representante de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3eeaba91908196f7444639db1aaa31c319edabda91b7779eb99646b76934
3e4**

Documento generado en 18/01/2021 06:00:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, CARLOS ARTURO MURCIA, pague a favor del CONDOMINIO BUGANVILES RESERVADO, representado por INGRID NATALIA ZAMORA PULECIO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 518.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 498.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 498.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 498.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 518.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 518.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 518.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 518.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 518.207.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

10.-- Mas las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando o se generen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1121839103 y T.P. Nro. 234077 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cfe643dad83eb5de369a5504dc3f3b7052f45981d487cb40602fa624159dc
50**

Documento generado en 18/01/2021 06:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00688 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero, que posea CARLOS ARTURO MURCIA, cedula Nro. 17220861, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fbbf47af269395b858d12a3aeac9fbd773985280d5677d00a6da1ec16f4
1db6**

Documento generado en 18/01/2021 06:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIDY PERDOMO RODRIGUEZ, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor ALFREDO LOPEZ VARGAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.-M026300110234001589619239120.

1.- \$ 856.483.00, como capital de la cuota vencida el 07-04-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 957.160.00, como capital de la cuota vencida el 07-05-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$526.952.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 964.425.00, como capital de la cuota vencida el 07-06-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$519.687.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

4.- \$ 971.748.00, como capital de la cuota vencida el 07-07-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$512.366.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

5.- \$ 979.122.00, como capital de la cuota vencida el 07-08-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$504.990.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

6.- \$ 986.555.00, como capital de la cuota vencida el 07-09-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 497.558.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

7.- \$ 994.044.00, como capital de la cuota vencida el 07-10-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 490.069.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

8.- \$ 1.001.589.00, como capital de la cuota vencida el 07-11-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 482.523.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

9.- \$ 62.565.599.00 como saldo a capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

PAGARE No.- M026300110243801589619240094.-

10.- \$ 3.917.157.00 como capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 08-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

PAGARE NRO. M026300110243801589619239716.

11.- \$ 13.720.535.00, como capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 08-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

12.- \$ 1.073.735.00, como intereses de plazo sobre el saldo insoluto de la obligación del 08-03 al 07-11-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 159743, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la doctora ZILA KATERYNE MULOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb217d89d86f4b592caf240922745fab0431421aa1007e1ca364d38682bb68
01**

Documento generado en 19/01/2021 10:03:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00690 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA , con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el poder que le otorga BANCOLOMBIA a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., para actuar como apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, dentro de las presentes diligencias y que hace mención en el numeral 2º del acápite “PRUEBAS” .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd22019d78ecc40d19b0f0e09d38bd4af8bf2eaf18935a19fa3a39f28e0c788d

Documento generado en 19/01/2021 10:04:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00693 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO y DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de EASY BANK S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 29.439.317.00 como capital representado en el pagare Nro. 698 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-10-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo Nro. 806, del 04-06-2020

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CARLOS DANIEL VARGAS BACCI, cedula Nro. 17321780 y T.P. No. 84436 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**636350a8d620114b96b9c8b729b670e22f368c649d6a0fc5214add44d43ec
7ba**

Documento generado en 19/01/2021 10:06:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00693 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y demás vínculos financieros, posea GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, cedula No. 40394232 y DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS, cedula Nro. 40431802, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

SEGUNDO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada y DOLLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS, cedula Nro. 40431802, como empleada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA- REGIONAL META.-Limitase el embargo a la suma de \$ 48.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**653533e1001b8dacfdd006a22c62946b488e5c720537031c1f79401d326f69
7c**

Documento generado en 19/01/2021 10:07:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00695 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a59528f7b0399d5cc9cb4820bf0b47328fbfc64c4bad600d4fe18bfd155860

Documento generado en 19/01/2021 10:08:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00697 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar la parte final de la pretensión del literal b, numeral SEGUNDO., cuando dice: “... *los intereses moratorios desde el 01-12-2019, hasta que satisfagan las pretensiones.*”, respecto a que capital de refiere, si el valor a que hace mención en la misma, corresponde a intereses según dicha pretensión y estos no generan intereses.

De igual forma debe adecuar la demanda y el poder, ya que hace mención a un numero de pagare (7162) y el allegado a las presentes diligencias carece de dicho numero.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e3bb9b9bcd7b1824ee93b128bdc95a33e10d5c9f482ad53b3168a76f9f6ec

6

Documento generado en 19/01/2021 10:09:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2020 00698 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte actora allega dos certificaciones expedidas por el Administrador del CONDOMINIO BOSQUES DE LA CALLEJA, como título ejecutivo y del mismo inmueble, una a nombre de quien relaciona como parte demandada (LIZETH TATIANA GUTIERREZ FORERO, y de la cual no fueron relacionadas todas las cuotas en la demanda y la otra a nombre de (ANDRES PRADA), quien no es parte dentro de las presentes diligencias y es la que corresponde al libelo demandatorio, es por lo que el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado, por cuanto no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.-

Reconózcase al doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, con cedula No. 86063043 y T.P. No. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce602232a22035fcc50f2ba8c0e1ebfc6fd9308f77ad386c0a54c4d2a0191d
c**

Documento generado en 19/01/2021 10:11:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE JOAQUIN MARTINEZ, LINA MARIA FERREIRA THOMAS y NILA ISABEL THOMAS ROMERO, paguen a favor de MARTHA LIGIA BELTRAN PIÑEROS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 615.600.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento saldo del mes de julio del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

2.-\$ 1.245.600.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

3.-\$ 1.245.600.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

4.-\$ 1.245.600.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

5.-\$ 1.245.600.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

6.- \$ 4.800.000.00, por concepto de la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.-

Teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana, no generan intereses, el despacho se abstiene decretar las pretensiones 2, 4, 6,8 y 10.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETASE.

- EL EMBARGO del bien inmueble de Matrícula inmobiliaria No. 50C-1469919, denunciado como de propiedad de NILA ISABEL THOMAS ROMERO.- Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del

C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, que posean los demandados JOSE JOAQUIN MARTINEZ, LINA MARIA FERREIRA THOMAS y NILA ISABEL THOMAS ROMERO, en las entidades relacionadas en el libelo demandatorio.. Límitese el embargo a la suma de \$18.500.000.00 Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase personería al doctor FERNANDO ACOSTA CUESTA, con cedula No. 79319464 y T.P. No. 59472 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474d6959fa8fc29af30548955464e1128b79be2f7affd6275b30d063613b4a2a

Documento generado en 19/01/2021 10:12:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00700 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora allegue la existencia y representación de la parte actora GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS , LLANOGAS S.A., en cabeza de SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA, quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias.-

Lo anterior, por cuanto de la existencia y representación allegada, no se observa que sea representante legal de dicha empresa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45962e0bb5bf91259aeb7e3ae6e5496ba421354d62376e1287f39bf073023368

Documento generado en 19/01/2021 10:13:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PETICION DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA
No. : 500014003005 2020 00701 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas EKY 239, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante ERNESTO ENRIQUE ANDRADE URRESTA, cedula No. 12953843..

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas EKY 239, marca BMW, modelo 2008, clase automóvil, servicio particular.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 oficina 201 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, kilómetro 17 carrera central de Norte- Chía Cundinamarca, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81.460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No. 9-18- oficina 701 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: yazguties@hotmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Por improcedente se niega la petición del numeral 3 de las pretensiones de la demanda.

Reconózcase a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ee1d123545cf76e899605eb69f1a5e341564a67cd5fafa3fbe6be9aafe2b9d

Documento generado en 19/01/2021 10:14:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HEIDY JASBLEIDY PARDO PARDO, pague a favor del CONDOMINIO PORTALES DE GRATAMIRA, representado por la señora MARIA CLAUDIA ARTEAGA SANCHEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 173.775.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 191.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 15-11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora SANDRA PATRICIA MORALES LARA, identificada con T.P. Nro. 220682 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f54270a8d90b204bc25f085cec67af4e172a006b89c6146589cb1c88a0b58
9f**

Documento generado en 19/01/2021 10:15:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00702 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier título financiero, posea la parte demandada HEIDY JASBLEIDY PARDO PARDO, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.oo.- Ofíciense en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-157015, denunciado como de propiedad de HEIDY JASBLEIDY PARDO PARDO.-Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5b34538f1908c4984e5586ebd63e3cad4f264632155945737b723a57cf281c

Documento generado en 19/01/2021 10:17:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 550.154.00, por concepto de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.\$ 398.249.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 556.189.00, por concepto de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.\$ 392.527.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 562.290.00, por concepto de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.\$ 386.743.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 568.459.00, por concepto de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.\$ 380.895.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 574.695.00, por concepto de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.\$ 374.983.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 580.999.00, por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.\$ 369.006.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 587.373.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No.41003070009782, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.\$ 362.964.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8- \$ 34.313.007.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 41003070009782,, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb483234c8de132f6770e661d74744005eac79fb7a783886748d941bf983e869

Documento generado en 19/01/2021 10:18:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00703 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado JOSE MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.00.- Ofíciense en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios o que a cualquier otro concepto susceptible de dicha medida, llegue a recibir el demandado JOSE MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, cedula Nro. 1122117387, como empleado de la Policía Nacional de Colombia.- Limitase el embargo a la suma de \$ 62.500.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d771cf2650e4540667ecebcb7d90006facabc3d4021ab6173bc5561314d69

Documento generado en 19/01/2021 10:20:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00705 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas MZX 32E al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, representada por ALEJANDRA HENAO MONTOYA o quien haga sus veces contra el garante ADRIAN ALBERTO SILVA MONTAÑO, cedula No. 1121941369.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas MZX 32E, de propiedad del señor ADRIAN ALBERTO SILVA MONTAÑO.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: servicioalcliente@moviaval.com, teléfono 3252259 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec97e9a2a01bb46790a4c34b122e748d21c35c0d8bb696a0063eafa78e9489

7

Documento generado en 19/01/2021 10:21:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00706 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas DYX66F al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, representada por ALEJANDRA HENAO MONTOYA o quien haga sus veces contra el garante DANIEL ALEXANDER VARON GUTIERREZ, cedula No. 1006737746.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas DYX66F, de propiedad del señor DANIEL ALEXANDER VARON GUTIERREZ, cedula No. 1006737746.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: servicioalcliente@moviaval.com, teléfono 3252259 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d58eb8d7e61177a45871b26aee96b83ca82c05645e01187f66e800bc830ab

2

Documento generado en 19/01/2021 10:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Como quiera que los documentos allegados a las presentes diligencias y relacionados en las pretensiones de la demanda (facturas de venta Nro. SM 0524, SM 0605, SM 0708, SM 0795, SM 0883),, no reúnen los requisitos del artículo 3° de la ley 1231 del 17-07-2008, que reformo el artículo 774 del C. de Co. que reza: *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes. (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, en una forma clara y legible,* es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, ya que dichas facturas carecen de lo antes mencionado y por ende no tiene el carácter de título valor.

Si bien es cierto en los hechos de la demanda, la parte actora hace mención a un contrato de prestación de servicios, el mismo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para hacer efectivo el cobro de las pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, pues carece de una fecha cierta de exigibilidad para el pago, si se tiene en cuenta que dicho título ejecutivo no indica el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación allí contenida y relacionada en la demanda y máxime cuando corresponde a una obligación condicional, como se observa en el numeral TERCERO, de dicho documento, que reza: VALOR Y FORMA DE PAGO “.....A) pagar el valor mensual del presente contrato a mes vencido dentro de los diez (10),primeros días del mes siguiente, una vez se haga la presentación de la factura del servicio de vigilancia y las planillas de pago canceladas correspondientes a los aportes a seguridad social.....”

No sobra advertirle que no allegaron poder para actuar dentro de las presentes diligencias, como también la existencia y representación de las partes en cabeza de quien hacen mención en el libelo demandatorio y el CONTRATO DE SERVICIO, viene incompleto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6933715149d33c341385752e5d8a55906631efc4357308a9fd3fca982ba1
85ec**

Documento generado en 19/01/2021 10:23:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00708 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, cedula Nro. 1121898915, como orgánico Policía Nacional de Colombia.- Limitase el embargo a la suma de \$ 12.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e09d692b226985ee9d6cc6c0ace049bb9c8d8ee89d5b7768201c424cde
27060**

Documento generado en 19/01/2021 10:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00708 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, cedula No. 86050112 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.--

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6913f2a7bc36845af7856bfca9ced9da05e44639890fd8b0b22c58482bf1e42
1

Documento generado en 19/01/2021 10:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2020 00709 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas DYU 18F al acreedor Garantizado compañía RESPALDO FINANCIERO S.A.S. identificada con el Nit. 900766553-3, representada por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO o quien haga sus veces contra el garante YEFERSSON JOHAN SEPULVEDA BARRANCO, cedula Nro. 1127666013-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas DYU 18F de propiedad del señor YEFERSSON JOHAN SEPULVEDA BARRACO, cedula Nro. 1127666013-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos499@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA RESPALDO FINANCIERO S.A.S. identificada con el Nit. 900766553-3, a través del correo electrónico: gerencia@resfin.com.co o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7aa699d6bbb531de40927e95098fbb49f516c166004d0794d78f0fda4d60ad
3**

Documento generado en 19/01/2021 10:27:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00712 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6290992513889672aceb087d44f7d0c096f1dd3c8f861cdb63c113e022069ab3

Documento generado en 19/01/2021 10:30:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por MARIA ADELA NOVOA DE HERRERA y JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA GORDILLO DE NOVOA Q.E.P.D., y BETSABE NOVOA GORDILLO Q.E.P.D. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien objeto de litis.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo ordena el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 52649- Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Reconózcase a la doctora SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA, portadora de la T.P. No. 302398 del CSJ., y cedula de ciudadanía Nro. 30080439, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1593fd6fa2187d3ef10debdd7351c02dd55e2fa98e3bcc5dfd6ab7db1d7a3d

Documento generado en 19/01/2021 10:34:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00723 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva , con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar la parte final de la pretensión TERCERA, cuando dice: “... *los intereses moratorios desde el 07-09-2017., hasta que satisfagan las pretensiones.*, respecto a que capital de refiere, si el valor a que hace mención en la misma, corresponde a intereses según dicha pretension y estos no generan intereses.

2.- De igual forma se observa que el valor de la pretensión SEGUNDA, corresponde a intereses corrientes, que van desde 01-08-205 al 30-06-2020, es decir, no se pueden ordenar intereses moratorios con una fecha anterior a la antes mencionada, ya que se estarían ejecutando doble intereses, por cuanto en los moratorios van incluidos los de plazo.

3. Allegue copia de los documentos de los Numerales 2,3 y 4 a que hace mención en el acápite “DOCUMENTALES “

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a721b9fadb0893a054fa43bcc0aab3d960015b09f5fbc775719ebbf71f38e

Documento generado en 19/01/2021 10:44:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA, pague a favor de HERNANDO PACHECO GONZALEZ , las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 9.910.000.00, como capital ordenado a pagar en el ACTA DE CONCILIACION No. 691 del 18-06-2019, celebrada ante EL JUZGADO DE PAZ Y RECONSIDERACION, de esta ciudad, y allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería al señor HERNANDO PACHECO GONZALEZ, cédula Nro. 436159, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser la demanda de mínima cuantía.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d345841f33086c3c234f561a91afecb158ca96978dd44cd782878b2e1e6176
39**

Documento generado en 19/01/2021 10:50:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00727 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-17481, denunciado como de propiedad de HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21230141.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,..

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ed12a284abe7472af38fd0767ded48546484b3ddb8c1ff40e029558e67eba
b6**

Documento generado en 19/01/2021 10:50:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA ROSA PARDO HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor ALVARO GARAVITO VELASQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 20.000.000.00 mcte, por concepto del capital representado en la escritura Pública No. 6.955 DEL 19-12-2012, de la Notaria Primera de Villavicencio, e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir a partir del 01-07-2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-40058, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al doctor ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, portador de la T.P. No. 26.359 del

CSJ., y cedula Nro. 475758, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d76561bdb418b212ce7387210933338f5b3abccaa7b85f9d6c4f65c675d4
5f**

Documento generado en 19/01/2021 10:53:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES, pague a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 38.999.918.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare de fecha 07-06-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 22.074.489.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 570100784, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101.541, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso en procuración otorgado por el representante de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea04586ee53f327f49ccd169beaf2a02b8740b7f3febbfb585010080fe1fcf

Documento generado en 19/01/2021 10:54:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título financiero, posea la parte demandada LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$ 98.500.000.oo.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 470-61573, denunciado como de propiedad de LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES, cedula Nro. 8047929, como empleado de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Nit.860002175.- Limitase el embargo a la suma de \$ 98.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700b99a40b9c8d96b736c52ffdb77b1e10bd276f18f8dd8eb1d4493c3f768c26

Documento generado en 19/01/2021 10:56:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00736 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder que le otorga al doctor, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, para actuar como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias y que hace mención en el libelo demandatorio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fba16e70b865817019bce5aece89a718a7b8107fa8cd430f4a554b19e06afa6

Documento generado en 19/01/2021 10:58:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL. Resolución Contrato No.-500014003005 2020 00737 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO), incoada por HAROLD ANDRES RUIZ FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase al doctor ARNULFO RUIZ PINTO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4131570 y portador de la T.P. No. 43320 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**232733ccb28cdbea6b161e234016439328963cf7f17528b7d4cccf7cd74a80
49**

Documento generado en 19/01/2021 10:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00739 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días RAFAEL HIDALGO ALVARADO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de WILLIAM ALEXANDER HIDALGO ALVARADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 95.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-01 -2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora JENNY CAROLINA ZAPATA BOGOTA, cedula Nro. 52963622 y T.P. No. 264357 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2459a2f168b8f3ff7a3910b45f548e8dc40d4f20672db21efd0478161092f40e

Documento generado en 19/01/2021 11:32:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00743 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE NELSON LOPEZ IBAÑEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, con cedula Nro. 86055153 y L.T. V. No. 22617 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.- .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbfc8a536d230fe282ece52b54ff4d44e34f0f2bd73455520aa0781d7043663

Documento generado en 19/01/2021 11:03:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00743 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, que posea JOSE NELSON LOPEZ IBAÑEZ, cedula No. 18153037, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 23.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34a78c0b1bff17fcf7071f89958ba46e85c848a74a987f3ae34535ae184fe
a99**

Documento generado en 19/01/2021 11:04:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, GERMAN SEGURA CASTRO y DEYSEE HERMINIA SEGURA CASTRO, paguen a favor de MARIA BERNARDITA JARA PARRADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.000.000.00 pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 2018, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias.

2.-\$1.000.000.00, por concepto de indemnización, conforme quedo pactado en la cláusula décima tercera , establecida en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la señora MARIA BERNARDITA JARA PARRADO, cedula Nro. 40368366, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Código de verificación:

d05ee9ed0a6a6b9009295d21d4589561b02f6707bea05f26f769641b3eff67f1

Documento generado en 19/01/2021 11:05:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00745 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado GERMAN SEGURA CASTRO, cedula No. 86065181, como profesor del Colegio San Juanito, Meta.- Limitase el embargo a la suma de \$ 3.800.000.oo.- mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.-. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDTS, posea GERMAN SEGURA CASTRO, cedula No. 86065181, y DEYSEE HERMINIA SEGURA CASTRO, cedula No. 1121848405, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional. Limitese el embargo a la suma de \$ 3.800.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8954280233ac15898c21d7845f52682ca5f7de8e47a1c7a5409041c7ab10d8d

Documento generado en 19/01/2021 11:06:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días LAURA MARCELA OSPINA ROJAS y CLAUDIA URREGO CHAVEZ, paguen a favor de LA COOPERATIVA CEMUNIDOS "SOCOOPCEMU", representada por ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.850.000.00 capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al doctor MEDARDO LANCHEROS PAEZ, con cedula Nro. 8722764 y T.P. No. 59129 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e0ba618031c00a357ed8e11acc82a437ba2cb5985bedef1a91302e6368e3
145**

Documento generado en 19/01/2021 11:08:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 500014003005 2020 00746 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, honorarios y en caso de retiro de las prestaciones sociales, que devenga la demandada LAURA MARCELA OSPINA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121887333, por parte de CAJACOPI IPS.- Limitase el embargo a la suma de \$ 3.800.000.oo Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, honorarios y en caso de retiro de las prestaciones sociales, que devenga la demandada CLAUDIA URREGO CHAVEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40383007, por parte de LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.- Limitase el embargo a la suma de \$ 3.800.000.oo Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca076e2e51dde7212512505772419bb91b81487467a1c877f3ee8c1deaed37ee

Documento generado en 19/01/2021 11:09:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00747 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días TIBERIO MENDOZA GARAY, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 33.139.120.41, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.298.341.59, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 157.062.60 como intereses moratorios generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22381570ddac10a1e668089ddb0758788fed0b3ee2eb977075d2123407a5
a81**

Documento generado en 19/01/2021 11:11:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00747 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado TIBERIO MENDOZA GARAY, cedula No. 86005764, en el establecimiento de comercio denominado BAHIA PURA VIDA, con matricula mercantil No. 178101. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio y al representante legal de la misma, en la forma prevista por el articulo 593 núm. 6 del C.G.P.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier otro titilo financiero, posea el demandado TIBERIO MENDOZA GARAY, cedula No. 86005764, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 54.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.- .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b47fa74acaf6fe4d54ef80d40e11c131bafd61ec9684118ed01b9a
2fbfc7720**

Documento generado en 19/01/2021 11:12:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00750 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 1.2., respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, ya que estos son exigibles a partir de la fecha de su vencimiento, es decir, según el título valor (19-11-2020) y no 01-07-2020, como lo relaciona en la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3819cd5b2e5fad3ab8bf51d4f26417999aa64b34d3787d799fa8cc64db152

7

Documento generado en 19/01/2021 11:14:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00752 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 1.2., respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, ya que estos son exigibles a partir de la fecha de su vencimiento, es decir, según el título valor (19-11-2020) y no 19-06-2020, como lo relaciona en la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2353ca28d071856f70ba248f90154e75bf734d9445bd35537490435fa6935d3

a

Documento generado en 19/01/2021 11:18:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

Teniendo en cuenta que el lugar de domicilio de la parte demandada, LUZ ADRIANA CALDERON TORRES, es la ciudad de Bogotá, y que acorde a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia radica en el Juez de esa localidad, SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y en consecuencia se ordena el envío de las mismas, al Juzgado Civil Municipal Reparto de esa ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Previa desanotación en el libro respectivo envíen las mismas.

Reconózcase a la doctora ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121862199 y T.P. No. 238877 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Código de verificación: **2e0db7c76b0ddac8de3edd1cebb9e95e5794fafe0cf7cca6972c8c3c849a6180**
Documento generado en 19/01/2021 11:21:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue el numeral 1.3 de las pretensiones, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios sobre el capital señalado en el núm. 1 .1, (\$ 25.166.063.00), lo anterior, por cuanto los solicita a partir del 05-01-2016, cuando en la pretensión 1.2, está ejecutando los intereses corrientes de las cuotas que hacen parte de dicho valor, a partir de la fecha antes mencionada y hasta el 05-01-2019 y hasta cuando se haga exigible la obligación.-

No sobra advertirle, que cuando se ordenan intereses moratorios, en los mismos van incluidos los de plazo.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c68aebc9074b936bf665b8cdd2b4876a77a76ebe9b62cd9cb3930d45c84e5c
1**

Documento generado en 19/01/2021 11:22:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALIRIO SUAREZ ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día en que se hizo exigible la obligación (05-07-2020) y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día en que se hizo exigible la obligación (05-12-2019) y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JHON CORREA RESTREPO, cedula no. 17331723 y T.P. No. 114395 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8188b6068e57ffa1a9301a9ff52372d97e18c5631ec543d1a3d879299c274a
4

Documento generado en 19/01/2021 11:23:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00759 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, enero veinte (20) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado CARLOS ALIRIO SUAREZ ROJAS, cedula Nro. 17322702 como trabajador de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio.- Limitase el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91303419202e705e850b1a7e70ca378c38f826c630a847960234465a1ec0
e54f**

Documento generado en 19/01/2021 11:24:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**